Forma de repartir las tierras de valdios y concegiles

✠

13.

4

Mayo 2 de 1766.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A vos las Justicias respectivas de los Pueblos, de que se compone la Provincia de Estremadura, salud y gracia: SABED, que por Don Sebastian Gomez de la Torre, nuestro Corregidor-Intendente de la Ciudad de Badajóz, se nos representò con fecha de veinte y uno de Abril proxîmo, que entre los multiplicados abusos, que influyen en la aniquilacion y despoblacion de esa Provincia, era uno el que los Vecinos poderosos de los Pueblos, en quienes alternaba el mando y manejo de Justicia, con despotismo de sus intereses egecutaban el repartimiento de Tierras, que con facultad del nuestro Consejo rompían en Dehesas y Valdíos; aplicandose á sí y sus parciales, quando las dividian por suertes, la mas escogida y mas estendida parte de ellas, á exclusion de los vecinos pobres, y mas necesitados de labranza, y de recoger Granos para la manutencion de sus pobres familias; y quando se sacaban á pública subhastacion, las ponían en precios altos, para quedarse con ellas, con la seguridad de pedir y obtener tasa, lo que producía infinidad de pleytos, con desolacion de los Pueblos: Que uno y otro incluía la malicia, y depravados fines, no solo de hacerse árbitros de los precios de los Granos, y de los efectos públicos, sino tambien la de tener en su dependencia y servidumbre á los vecinos menesterosos, para emplearlos á su voluntad y con el miserable jornal, á que los reducían en sus grangerías: de modo que esta opresion, y la de echar sobre ellos el mayor peso de las contribuciones Reales, y cargas concegiles, los precisaba á abandonar sus casas, y echarse á la mendici-

ci-

cidad. Con la mira de remediar este mal, difundido con raízes envejecidas en toda la Provincia, había tomado providencia en punto de contribuciones con inteligencia de el nuestro Consejo de Hacienda: y en lo respectivo á las Tierras, que con facultad nuestra estaban mandadas romper, en los multiplicados recursos que se le habían hecho, había mandado dividirlas en suertes, y tasarlas á juicio prudente de Labradores justificados é inteligentes; y que hecho asi se repartiesen entre los vecinos mas necesitados, atendiendo en primer lugar á los Senareros y Brazeros, que por sì ó á jornal pudiesen labrarlas; y despues de ellos á los que tubiesen una canga de Burros, y Labradores de una Yunta, y por este sucesivo orden á los de dos Yuntas, con preferencia á los de tres, &c. Y aunque con tenacidad se habian opuesto los Concejales, y gente poderosa á esta justa providencia; la habia hecho llevar á egecucion; conceptuandola conforme á la rectitud de intenciones del nuestro Consejo, y medio de constituir á los pobres en el alivio, que les resultaba en sus miserias, y de que la labranza se extendiese con el aumento de mas vecinos Labradores, y se desterrase en quanto permitiese la posibilidad, ó á lo menos se reduxese la tropa, y multitud de mendigos, y gente ociosa, que habia en aquella Provincia, por defecto de ocupacion útil. Para que la utilidad é importancia de una providencia como esta, que produciría, sin especie de duda, beneficios de mucha consideracion á los Pueblos, importarìa mucho se hiciese general en todas las facultades de esta naturaleza, que tenia el nuestro Consejo concedidas en la Provincia; á cuyo objeto, y para que se lograse con facilidad el fin, conducìa mucho, que el nuestro Consejo lo ordenase por punto general; pues de lo contrario se encontraba la dificultad y contradicion, que dictaba la malicia y cabilacion de los mas poderosos, en la forma que lo estaba experimentando con la Villa de la Puebla de Sancho Perez, que con la mira cautelosa de hacer ilusorias sus repetidas ordenes en esta parte, aunque sin efecto, habia dispuesto una Consulta, (de que acompañaba copia) y demostraba la certeza de quanto llevaba expuesto, y sobre cuyos particulares esperaba, que la piedad del Consejo tendrìa á bien expedir la orden, que llevaba referida, como importante á nuestro Real servicio, y al alivio y bien general de sus Pueblos, quedando en seguir el medio

dio

dio propuesto, interin se tomase resolucion, y que no se mandase otra cosa. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto en su razon por el nuestro Fiscál; por Auto que proveyeron en veinte y nueve de Abril proximo; se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual, en atencion á lo que se nos ha representado por el referido nuestro Corregidor Intendente de la Ciudad de Badajóz, y con consideracion á la notable decadencia, que padece la labranza en estos Reynos, y á ser conforme á la natural justicia el que se repartan entre todos los Vecinos de los Pueblos sus Tierras valdìas y concegiles, por el derecho que cada uno tiene á ser Arrendatario de ellas, ademas de la preferencia que dicta la equidad á favor de los Brazeros y Peujaleros, que carecen de Tierras propias: Queremos, que todas las Tierras labrantìas propias de los Pueblos, y las valdìas ó concegiles, que se rompiesen y labrasen en esa Provincia en virtud de nuestras Reales facultades, se dividan en suertes, y tasen á juicio prudente de Labradores justificados é inteligentes; y que hecho asi, se repartan entre los Vecinos mas necesitados, atendiendo en primer lugar á los Senareros y Brazeros, que por sì, ó á jornal puedan labrarlas, y despues de ellos á los que tengan una canga de Burros y Labradores de una Yunta, y por este orden á los de dos Yuntas, con preferencia á los de tres, y asi respectivamente; con tal que el repartimiento que se haga á los que no tengan Ganado propio para labrar la Tierra, que se les reparta, ó no la labren por sì, ó con Ganado ageno, no puedan subarrendarla; pues en este caso, y en el de que no paguen la pension por dos años, queremos asimismo se dén sus respectivas suertes á otro Vecino, que por sì las cultive por el mismo orden; y que lo propio se entienda con los que las dexaren heriales por dos años continuos: Todo lo qual mandamos se observe y guarde por regla general en esa Provincia ahora, y en adelante; y para su egecucion y cumplimiento en cada Pueblo, daréis las providencias que se requieran, sin contravenir á nada de lo que vá expresado, con ningun pretexto, poniendose copia de esta nuestra Real Provision en los Libros de Ayuntamiento; y mandamos se pase á la Contadurìa de Propios y Arbitrios de el Consejo

un

un traslado autentico, y otro al Procurador General de el Reyno, para que tengan presente su disposicion en los casos ocurrentes, para arreglarse á ella: por ser asi nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fee y credito, que á su original. Dada en Madrid á dos de Mayo de mil setecientos sesenta y seis. El Conde de Aranda. Don Nicolás Blasco de Orozco. Don Juan Martin de Gamio. Don Joseph Herreros. Don Pedro de Castilla. = Yo Don Ignacio Estéban de Higareda, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chancillér Mayor. Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico.

Don Ignacio Esteban de Higareda.